



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes
del mismo, sabed que:

**LA QUINUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SO-
BERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO
DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA
LOCAL Y**

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de nuestra Carta Magna es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que la persona que mediante su esfuerzo cumple con un deber social y entrega a la economía su energía de trabajo, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que asegure una existencia digna y decorosa para ella y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo le prive de su capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123

de nuestra Carta Magna y sus disposiciones reglamentarias.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la ciudadana Ana María Doquin Garay. **1497**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo Municipal en Materia de Adicciones, Corregidora, Qro. **1499**

Acuerdo que autoriza al Oficial Mayor Municipal, al Tesorero Municipal y a los Síndicos Municipales para que conforme a los lineamientos jurídicos aplicables, en nombre y en representación del Municipio de Querétaro suscriban los contratos de arrendamiento que sea necesario celebrar. **1500**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 1501

INFORMES AL TELEFONO 01 (42) 14-24-00

Que con base a la exigencia de la Constitución Federal, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por vejez como un derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en la norma.

La señora **ANA MARIA DOGUIN GARAY**, de 63 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 975, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Juan del Río, Querétaro, quien prestó sus servicios por más de 27 años al H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 24 de agosto de 2000, expedida por el Oficial Mayor del referido Ayuntamiento, así como la documentación que anexa a la presente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR VEJEZ A LA CIUDADANA ANA MARIA DOGUIN GARAY

ARTICULO UNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 132, 138, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los 27 años de servicio presta al H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, se concede Pensión por Vejez a la Ciudadana **ANA MARIA DOGUIN GARAY**, quien labora en la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y se le asigna por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad mensual de **\$2,610.33 (DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M.N. 33/100)**, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGESIMA
TERCERA LEGISLATURA

HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
DIPUTADO PRESIDENTE

RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LORENA MONTES HERNANDEZ
DIPUTADA PRIMER SECRETARIO

IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMENEZ
DIPUTADA SEGUNDO SECRETARIO.

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ANGEL PÉREZ HERRERA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE ÉL ARTICULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2000, DOS MIL, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, EL ACUERDO QUE LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL EN MATERIA DE ADICCIONES. EN BASE AL SIGUIENTE:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 4° PARRAFO CUARTO Y 115 FRACCION II PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA, 45 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL 64, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, LA COMISION DE PROMOCION SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA, SOMETE A CONSIDERACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA EL PRESENTE DICTAMEN BAJO LOS SIGUIENTES: 1. El acceso a los servicios de salud es una garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual algunas de las finalidades fundamentales son el lograr el bienestar físico y mental de las personas, así como prolongar y mejorar su calidad de vida. 2.- Que las adicciones causan graves consecuencias físicas y psicológicas en el individuo, así como importantes problemas en el orden social, tales como la inducción a la comisión de delitos, accidentes, desintegración familiar, ausentismo laboral y escolar, suicidios, entre otros. 3.- Que es fundamental para todos los niveles de Gobierno, asumir el compromiso con la sociedad para evitar y prevenir o en su caso, proporcionar tratamiento a toda persona que pueda verse afectada con un problema de adicciones nocivas para la salud. 4.- Que en el Municipio se ha adherido a programas como el de Municipios Saludables con la finalidad de colaborar en la solución de problemas sociales, como el de las adicciones, de igual modo se implementan acciones de recreación deportiva, cultural entre otros. 5.- Sin embargo existe la necesidad de crear un organismo municipal que se avo-

que al estudio y solución de problemas sociales y que se especialice en las competencias que se le atribuyen en cuanto a la prevención y tratamiento de adicciones nocivas para la salud, con el fin de obtener mayor eficacia en los programas que se implementen y obtener mejores resultados, que además colabore en las políticas, planes, programas y acciones que implemente el Consejo Estatal para el Control de las Drogas.-----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- Se crea el Consejo Municipal en Materia de Adicciones como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Promoción Social Municipal, cuyas finalidades son: I.- Elaborar y ejecutar el programa Municipal para la prevención y tratamiento de adicciones. II.- Ejercer las atribuciones que en materia de adicciones en el ámbito de su competencia. III.- Servir de apoyo a la ciudadanía en general en lo relativo a la prevención y tratamiento de adicciones. IV.- Convocar la participación activa de la sociedad civil y de los organismos públicos y privados involucrados en el control de adicciones. V.- Realizar actividades de seguimiento y evaluación, así como la difusión de los mismos, tanto en prevención como en tratamiento. VI.- Realizar en su Reglamento Interno, el cual señalará su organización y funcionamiento VII.- Las demás que sean necesarias para lograr los objetivos de prevención y rehabilitación en materia de adicciones nocivas a la salud. **SEGUNDO.-** El Consejo Municipal en Materia de Adicciones, sesionará en los días que se señalen en el calendario de sesiones, y sus miembros tendrán las facultades y obligaciones que señalen en su Reglamento Interno, sus cargos son honoríficos a excepción del Coordinador del Consejo, además deberán, para el caso de no poder asistir de manera personal, nombrar en la primera Sesión del Consejo, a persona que los supla en sus faltas. El Consejo Municipal en Materia de Adicciones, estará integrado de manera institucional como sigue: a) Presidente Municipal como Presidente del Consejo, b) Coordinador del Consejo, nombrado por el Presidente Municipal, c) Vicepresidente, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, d) Secretario Técnico, que será la Secretaría de Promoción Social Municipal, d) Vocales, los cuales serán: d.1) Regidores de las Comisiones de Beneficiencia y de Asistencia Social, de Promoción Social y de Participación Ciudadana, d.2) Director de Seguridad Pública Municipal, d.3) Director de Desarrollo Económico Municipal, d.3) Director Municipal del Deporte, d.4) Director del

Plan de Santa Bárbara de la Universidad Autónoma de Querétaro, d.5) Presidente de Empresarios de Corregidora, d.6) Los demás que acuerde el Consejo. **TERCERO.-** Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". **CUARTO.-** Comuníquese el presente al Consejo Estatal para el Control de las Drogas, Secretaría de Promoción Social Municipal y Protección Civil, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Desarrollo Económico Municipal, Dirección Municipal del Deporte, Dirección del Plan Santa Bárbara de la Universidad

Autónoma de Querétaro, Asociación de Empresarios de Corregidora.-----
ES DADO EN LA CIUDAD DEL PUEBLITO CORRIGIDORA, A LOS 23 VEINTITRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2000, DOS MIL.-----

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION."

LIC. MIGUEL ANGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO ARQUITECTO RAFAEL PUGA TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 catorce de noviembre del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la autorización para que el Oficial Mayor Municipal, el Tesorero Municipal y los Síndicos Municipales celebren contratos de arrendamiento de conformidad con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, el cual señala textualmente:

". . . DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XV, 36 FRACCIÓN IV Y 45 FRACCIONES II Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 44, 45, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL; Y

CONSIDERANDO

1.- Que corresponde a la Oficialía Mayor Municipal apoyar y suministrar a las diferentes dependencias municipales para que presten sus servicios de una forma más eficaz y óptima, por lo que para asegurar una congruencia con el ejercicio del presupuesto y las facultades que tiene esta dependencia en materia de adquisiciones y arrendamientos, se hace necesario crear un instrumento que permita de manera racional y operativa establecer una vin-

culación con las facultades y obligaciones que se derivan del ejercicio de las funciones del Tesorero Municipal y de los Síndicos Municipales.

2.- Que el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro establece en sus fracciones I y II que corresponde a las Oficialías Mayores de cada uno de los tres Poderes del Estado, de los Ayuntamientos y de las Entidades Públicas: ". . . planear, programar, presupuestar y contratar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y en general la contratación de servicios; . . .", así como ". . . fijar normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, así como aprobar los formatos e instructivos respectivos; . . .".

Lo anterior de conformidad con los artículos 22, 45 y 50 de la Ley citada, 61 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 75 fracciones VIII y XXX del Código Municipal de Querétaro.

3.- Asimismo, con relación a lo asentado en la última parte del Considerando Uno anterior, y debido a que corresponde al Tesorero Municipal intervenir en las operaciones de crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, es necesario autorizar a dicho funcionario para que actúe coordinadamente con el Oficial Mayor Municipal suscribiendo conjuntamente los contratos de arrendamiento que se celebren en los términos señalados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

4.- Por último, en cuanto a la representación de los Síndicos Municipales en la celebración de los contratos mencionados, en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción II y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, no atenderá a estos, para actos de administración, sino sólo en carácter de apoderado para pleitos y cobranzas, por lo que la participación de éstos podrá ser solamente en el ejercicio de la facultad contenida en el artículo 38 fracción V que a la letra dispone: “. . . cuidar que la aplicación de los gastos se realice conforme al presupuesto respectivo; . . .” . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado I, inciso b) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“. . . PRIMERO.- Se autoriza al Oficial Mayor Municipal, al Tesorero Municipal y a los Síndicos Municipales (quienes podrán actuar conjunta o separadamente), para que conforme a los lineamientos jurídicos aplicables, en nombre y a representación del Municipio de Querétaro suscriban los contratos de arrendamiento que sea necesario ce-

lebrar con el objeto de facilitar y garantizar la oportuna y eficaz prestación de los servicios requeridos para el mejor funcionamiento del Municipio y el bienestar de sus habitantes.

SEGUNDO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Comuníquese el presente al Oficial Mayor y al Tesorero Municipales . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----
-----DOY FE.-----**

**ARQ. RAFAEL PUGA TOVAR,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

RPT/AMGP/CGJG/job
C:Certificaciones/CAUTOROFMAYOR141100

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FLUJO DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EFECTUADOS POR LA ALIANZA MUNICIPAL POR QUERÉTARO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral". En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 precisa: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan

y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: "Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección"; y la fracción I cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley". El segundo párrafo cita: "Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña, cada candidato a puesto de elección popular en el estado, deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con el responsable o encargado de las finanzas de su órgano directivo estatal, del partido al que pertenezca, en la que se registren todos los ingresos, donaciones, aportaciones y financiamientos económicos que obtenga. De igual forma todos los egresos que se generen deberán ser cubiertos con fondos de esa cuenta".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: "Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y

formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 menciona que adicionalmente a los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos a que se refiere el artículo 48 del ordenamiento jurídico citado, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizados en el año de la elección.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 párrafo segundo refiere: “Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución en un término de quince días contados a partir de la recepción del informe final”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 206 dispone: “Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos en elecciones estatales y municipales...”

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 211 establece: “Los partidos políticos coaligados integrarán una comisión responsable de la aplicación del financiamiento que cada uno aporte, la cual presentará el informe financiero a que se refiere el artículo 49 de esta Ley.”

16.- Que en fecha 28 de julio del año en curso, la Alianza Municipal por Querétaro presentó los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de los gastos de campaña de sus candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año 2000, formándose al efecto el expediente 056/2000.

17.- Que en fecha 19 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los informes financieros mencionados en el considerando ante-

rior del presente, sin embargo, se señalan irregularidades relevantes detectadas en los gastos de campaña de la coalición en cuestión, indicando con precisión las recomendaciones genéricas y específicas a que debe sujetarse. Asimismo, apunta que la referida coalición y sus candidatos, no rebasaron el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General, en el acuerdo emitido al efecto en la sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del presente año.

18.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, lo procedente es hacer un apercibimiento a la Alianza Municipal por Querétaro, para que observe lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de la materia, en relación a la integración por parte de los partidos políticos coaligados, de la comisión responsable de la aplicación del financiamiento que cada uno aporte y de la presentación de los estados financieros que nos ocupan, estableciendo los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados, sujetándose para tal efecto al catalogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos al periodo de campaña efectuado por la coalición referida y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario local del año 2000, según se desprende del dictamen emitido en fecha 19 de octubre del presente por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 37 fracción I, 46, 47, 49, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto a los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondiente a los gastos de campaña efectuados por la

Alianza Municipal por Querétaro durante el proceso electoral ordinario del año 2000, el que como anexo forma parte integrante del presente, mismo que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Alianza Municipal por Querétaro, para que dé cumplimiento a las recomendaciones genéricas y específicas señaladas con precisión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, e informe a dicha dirección de las medidas adoptadas que se citan, las que se contienen en el dictamen anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se apercibe a los partidos políticos que conformaron la Alianza Municipal por Querétaro, por la omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de la materia, en relación a la integración por parte de los partidos coaligados, de la comisión responsable de la aplicación del financiamiento que cada uno aporte y de la presentación de los estados financieros que nos ocupan, estableciendo los mecanismos necesarios que en lo sucesivo permitan ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña ha realizarse, sujetándose para tal efecto al catalogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos a los gastos de campaña efectuados por la coalición de referencia, durante el proceso electoral local del año 2000.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo a los gastos de campaña realizados por la Alianza Municipal por Querétaro y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario del año 2000, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente número 056/2000 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 22 días del mes de noviembre del año Dos Mil. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	—	—
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. SONIA CARDENAS MANRÍQUEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FLUJO DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EFECTUADOS POR LA ALIANZA MUNICIPAL POR SAN JUAN DEL RÍO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral". En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se

instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 precisa: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: "Son prerrogativas de

los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. El segundo párrafo cita: “Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña, cada candidato a puesto de elección popular en el estado, deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con el responsable o encargado de las finanzas de su órgano directivo estatal, del partido al que pertenezca, en la que se registren todos los ingresos, donaciones, aportaciones y financiamientos económicos que obtenga. De igual forma todos los egresos que se generen deberán ser cubiertos con fondos de esa cuenta”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 menciona que adicionalmente a los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos a que se refiere el artículo 48 del ordenamiento jurídico citado, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizados en el año de la elección.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 párrafo segundo refiere: “Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución en un término de quince días contados a partir de la recepción del informe final”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 206 dispone: “Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos en elecciones estatales y municipales...”

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 211 establece: “Los partidos políticos coaligados integrarán una comisión responsable de la aplicación del financiamiento que cada uno aporte, la cual presentará el informe financiero a que se refiere el artículo 49 de esta Ley.”

16.- Que en fecha 28 de julio del año en curso, la Alianza Municipal por San Juan del Río presentó los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de los gastos de campaña de sus candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año 2000, formándose al efecto el expediente 056/2000.

17.- Que en fecha 19 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los informes financieros mencionados en el considerando anterior del presente, sin embargo, se señalan irregularidades relevantes detectadas en los gastos de campaña de la coalición en cuestión, indicando con precisión las recomendaciones genéricas y específicas a que debe sujetarse. Asimismo, apunta que la referida coalición y sus candidatos, no rebasaron el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General, en el acuerdo emitido al efecto en la sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del presente año.

18.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, lo procedente es hacer un apercibimiento a la Alianza Municipal por San Juan del Río, para que observe lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de la materia, en relación a la integración por parte de los partidos políticos coaligados, de la comisión responsable de la aplicación del financiamiento que cada uno aporte y de la presentación de los estados financieros que nos ocupan, estableciendo los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados, sujetándose para tal efecto al catálogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos al periodo de campaña

efectuado por la coalición referida y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario local del año 2000, según se desprende del dictamen emitido en fecha 19 de octubre del presente por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 37 fracción I, 46, 47, 49, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto a los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondiente a los gastos de campaña efectuados por la Alianza Municipal por San Juan del Río, durante el proceso electoral ordinario del año 2000, el que como anexo forma parte integrante del presente, mismo que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Alianza Municipal por San Juan del Río para que dé cumplimiento a las recomendaciones genéricas y específicas señaladas con precisión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, e informe a dicha dirección de las medidas adoptadas que se citan, las que se contienen en el dictamen anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se apercibe a los partidos políticos que conformaron la Alianza Municipal por San Juan del Río, por la omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de la materia, en relación a la integración por parte de los partidos coaligados, de la comisión responsable de la aplicación del financiamiento que cada uno aporte y de la presentación de los estados financieros que nos ocupan, estableciendo los mecanismos necesarios que en lo sucesivo permitan ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña ha realizarse, sujetándose para tal efecto al catalo-

go de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos a los gastos de campaña efectuados por la coalición de referencia, durante el proceso electoral local del año 2000.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo a los gastos de campaña realizados por la Alianza Municipal por San Juan del Río y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario del año 2000, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente número 056/2000 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 22 días del mes de noviembre del año Dos Mil. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	—	—
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. SONIA C. CARDENAS MANRÍQUEZ

SECRETARIA EJECUTIVA

DEL CONSEJO GENERAL**UNICA PUBLICACION****AVISO**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FLUJO DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EFECTUADOS POR LA ALIANZA POR QUERÉTARO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral". En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 precisa: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo

con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. El segundo párrafo cita: “Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña, cada candidato a puesto de elección popular en el estado, deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con el responsable o encargado de las finanzas de su órgano directivo estatal, del partido al que pertenezca, en la que se registren todos los ingresos, donaciones, aportaciones y financiamientos económicos que obtenga. De igual forma todos los egresos que se generen deberán ser cubiertos con fondos de esa cuenta”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, pro-

porcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 menciona que adicionalmente a los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos a que se refiere el artículo 48 del ordenamiento jurídico citado, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizados en el año de la elección.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 párrafo segundo refiere: “Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución en un término de quince días contados a partir de la recepción del informe final”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 206 dispone: “Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos en elecciones estatales y municipales...”

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 211 establece: “Los partidos políticos coaligados integrarán una comisión responsable de la aplicación del financiamiento que cada uno aporte, la cual presentará el informe financiero a que se refiere el artículo 49 de esta Ley.”

16.- Que en fecha 28 de julio del año en curso, la Alianza por Querétaro presentó los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de los gastos de campaña de sus candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año 2000, formándose al efecto el expediente 050/2000.

17.- Que en fecha 19 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los informes financieros mencionados en el considerando ante-

rior del presente, sin embargo, se señalan irregularidades relevantes detectadas en los gastos de campaña de la coalición en cuestión, indicando con precisión las recomendaciones genéricas y específicas a que debe sujetarse. Asimismo, apunta que la referida coalición y sus candidatos, no rebasaron el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General, en el acuerdo emitido al efecto en la sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del presente año.

18.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, lo procedente es hacer un apercibimiento a la Alianza por Querétaro, para que observe lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de la materia, en relación a la integración por parte de los partidos políticos coaligados, de la comisión responsable de la aplicación del financiamiento que cada uno aporte y de la presentación de los estados financieros que nos ocupan, estableciendo los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados, sujetándose para tal efecto al catálogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos al periodo de campaña efectuado por la coalición referida y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario local del año 2000, según se desprende del dictamen emitido en fecha 19 de octubre del presente por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 37 fracción I, 46, 47, 49, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto a los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondiente a los gastos de campaña efectuados por la

Alianza por Querétaro, durante el proceso electoral ordinario del año 2000, el que como anexo forma parte integrante del presente, mismo que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Alianza por Querétaro para que dé cumplimiento a las recomendaciones genéricas y específicas señaladas con precisión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, e informe a dicha dirección de las medidas adoptadas que se citan, las que se contienen en el dictamen anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se apercibe a los partidos políticos que conformaron la Alianza por Querétaro, por la omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de la materia, en relación a la integración por parte de los partidos coaligados, de la comisión responsable de la aplicación del financiamiento que cada uno aporte y de la presentación de los estados financieros que nos ocupan, estableciendo los mecanismos necesarios que en lo sucesivo permitan ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña ha realizarse, sujetándose para tal efecto al catálogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos a los gastos de campaña efectuados por la coalición de referencia, durante el proceso electoral local del año 2000.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo a los gastos de campaña realizados por la Alianza por Querétaro y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario del año 2000, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente número 050/2000 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 22 días del mes de noviembre del año Dos Mil. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	—	—
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. SONIA CARDENAS MANRÍQUEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FLUJO DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EFECTUADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral". En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de

los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 precisa: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la

elección”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. El segundo párrafo cita: “Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña, cada candidato a puesto de elección popular en el estado, deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con el responsable o encargado de las finanzas de su órgano directivo estatal, del partido al que pertenezca, en la que se registren todos los ingresos, donaciones, aportaciones y financiamientos económicos que obtenga. De igual forma todos los egresos que se generen deberán ser cubiertos con fondos de esa cuenta”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 menciona que: “Adicionalmente a los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos a que se refiere el artículo 48 del ordenamiento jurídico citado, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizados en el año de la elección”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 párrafo segundo refiere: “Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución en un término de quince días contados a partir de la recepción del informe final”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

14.- Que en fecha 28 de julio del año en curso, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de los gastos de campaña de sus candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año 2000, formándose al efecto el expediente 048/2000.

15.- Que en fecha 19 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los informes financieros mencionados en el considerando anterior del presente, sin embargo, se señalan irregularidades relevantes detectadas en los gastos de campaña del partido político en cuestión, indicando con precisión las recomendaciones genéricas y específicas a que debe sujetarse. Asimismo, apunta que el referido partido político y sus candidatos, no rebasaron los topes de gastos de campaña establecidos por este Consejo General, en el acuerdo emitido al efecto en la sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del presente año.

16.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, lo procedente es hacer un serio exhorto al Partido Acción Nacional, para que por conducto de su órgano interno de administración, atienda y cumpla rigurosamente los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados, sujetándose para tal efecto al catálogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos al periodo de campaña efectuado por el partido político y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario local del año 2000, según se desprende del dictamen emitido en fecha 19 de octubre del presente por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que señala con precisión las recomendaciones genéricas y específicas que deben cumplirse por parte del instituto político citado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 37 fracción I, 46, 47, 49, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto a los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondiente a los gastos de campaña efectuados por el Partido Acción Nacional durante el proceso electoral ordinario del año 2000, el que como anexo forma parte integrante del presente, mismo que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se hace un exhorto al Partido Acción Nacional para que dé cumplimiento a las recomendaciones genéricas y específicas señaladas con precisión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, e informe a dicha dirección de las medidas adoptadas que se citan, las que se contienen en el dictamen anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se apercibe al Partido Acción Nacional para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios que en lo sucesivo permitan ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña ha realizarse, sujetándose para tal efecto al catálogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos a los gastos de campaña efectuados por el partido político de referencia, durante el proceso electoral local del año 2000.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo a los gastos de campaña realizados por el Partido Acción Nacional y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario del año 2000, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 048/2000, el que se iniciara para dar curso a los estados financieros mencionados.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 22 días del mes de noviembre del año Dos Mil. DAMOS FE.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FLUJO DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EFECTUADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	—	—
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. SONIA CARDENAS MANRÍQUEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FLUJO DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EFECTUADOS POR EL PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral". En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones

que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 precisa: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos

están obligados a”; y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. El segundo párrafo cita: “Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña, cada candidato a puesto de elección popular en el estado, deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con el responsable o encargado de las finanzas de su órgano directivo estatal, del partido al que pertenezca, en la que se registren todos los ingresos, donaciones, aportaciones y financiamientos económicos que obtenga. De igual forma todos los egresos que se generen deberán ser cubiertos con fondos de esa cuenta”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 menciona que: “Adicionalmente a los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos a que se refiere el artículo 48 del ordenamiento jurídico citado, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizados en el año de la elección”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 párrafo segundo refiere: “Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución

en un término de quince días contados a partir de la recepción del informe final”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

14.- Que en fecha 12 de julio del año en curso, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana presentó documentos que a su juicio hacen las veces de estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de los gastos de campaña de sus candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año 2000, formándose al efecto el expediente 046/2000.

15.- Que en fecha 19 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite dictamen que contiene la opinión técnica respecto de los informes presentados por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, en el que se abstiene de dictaminar, en virtud de que dicho partido omite ajustarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados y omite, igualmente, ajustarse al Catalogo de Cuentas Formas o Formatos aprobado por éste Consejo General en fecha 14 de febrero del presente; aunado a lo anterior, el partido en mención omite la entrega completa de la documentación soporte como le obliga la Ley de la materia.

16.- Que consta en el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana no le fue otorgado financiamiento público, aunado a que por acuerdo de fecha 30 de septiembre del presente, se declaró la pérdida de registro de dicho partido; por lo que pone a consideración de éste Consejo la aprobación de los gastos de campaña del partido y de sus 15 candidatos, los que no rebasaron los topes de gastos de campaña establecidos por este Consejo General, en el acuerdo emitido al efecto en la sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del presente año.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 37 fracción I, 46, 47, 49, 50, 68 fracción VIII y

demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación del dictamen que contiene la opinión técnica emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a los documentos que como estados financieros correspondientes a los gastos de campaña efectuados por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, durante el proceso electoral ordinario del año 2000, el que como anexo forma parte integrante del presente, mismo que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se exhorta al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, no obstante la declaratoria de la pérdida de su registro, por la omisión en el cumplimiento a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al Catalogo de Cuentas Formas o Formatos aprobado por éste Consejo General en fecha 14 de febrero del presente. De igual modo, se apercibe al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana por la omisión en la implementación de los mecanismos necesarios que permitieran ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que contiene la opinión técnica emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que aprueba los estados financieros presentados por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana dado que no le fue otorgado financiamiento público, relativos a los gastos de campaña realizados por dicho partido y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario del año 2000, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 046/2000 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 22 días del mes de noviembre del año Dos Mil. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FLUJO DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EFECTUADOS POR EL PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	—	—
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. SONIA CARDENAS MANRÍQUEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FLUJO DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EFECTUADOS POR EL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral". En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales..."

establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 precisa: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. El segundo párrafo cita: “Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña, cada candidato a puesto de elección popular en el estado, deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con el responsable o encargado de las finanzas de su órgano directivo estatal, del partido al que pertenezca, en la que se registren todos los ingresos, donaciones, aportaciones y financiamientos económicos que obtenga. De igual forma todos los egresos que se generen deberán ser cubiertos con fondos de esa cuenta”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 menciona que: “Adicionalmente a los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos a que se refiere el artículo 48 del ordenamiento jurídico citado, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizados en el año de la elección”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 párrafo segundo refiere:

“Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución en un término de quince días contados a partir de la recepción del informe final”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

14.- Que en fecha 5 de septiembre del año en curso, el Partido de Centro Democrático presentó documentos que a su juicio hacen las veces de estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de los gastos de campaña de sus candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año 2000, formándose al efecto el expediente 060/2000.

15.- Que en fecha 19 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su opinión técnica respecto de los informes presentados por el Partido de Centro Democrático, en el que se abstiene de dictaminar, en virtud de que dicho partido omite ajustarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados y omite, igualmente, ajustarse al Catalogo de Cuentas Formas o Formatos aprobado por éste Consejo General en fecha 14 de febrero del presente; aunado a lo anterior, el partido en mención omite la entrega completa de la documentación soporte como le obliga la Ley de la materia.

16.- Que consta en el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que al Partido de Centro Democrático no le fue otorgado financiamiento público, aunado a que por acuerdo de fecha 30 de septiembre del presente se declaró la pérdida de registro de dicho partido; por lo que pone a consideración de éste Consejo la aprobación de los gastos de campaña de dicho partido y que el mismo con sus 15 candidatos, no rebasaron los topes de gastos de campaña establecido por este Consejo General, en el acuerdo emitido al efecto en la sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del presente año.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción

XIV, 37 fracción I, 46, 47, 49, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación del dictamen que contiene la opinión técnica emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto a los documentos que como estados financieros correspondientes a los gastos de campaña efectuados por el Partido de Centro Democrático durante el proceso electoral ordinario del año 2000, el que como anexo forma parte integrante del presente, mismo que se da por reproducida íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se exhorta al Partido de Centro Democrático, no obstante la declaratoria de pérdida de su registro, por la omisión en el cumplimiento a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al Catalogo de Cuentas Formas o Formatos aprobado por éste Consejo General en fecha 14 de febrero del presente. De igual modo, se apercibe al Partido de Centro Democrático por la omisión en la implementación de los mecanismos necesarios que permitieran ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que contiene la opinión técnica emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que aprueba los estados financieros presentados por el Partido de Centro Democrático, dado que no le fue otorgado financiamiento público, relativos a los gastos de campaña realizados por dicho partido y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario del año 2000, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 060/2000, el que se iniciara para dar curso a los estados financieros mencionados.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 22 días del mes de noviembre del año Dos Mil. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FLUJO DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EFECTUADOS POR EL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	—	—
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. SONIA CARDENAS MANRÍQUEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FLUJO DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EFECTUADOS POR DEMOCRACIA SOCIAL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral". En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales..."

establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 precisa: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. El segundo párrafo cita: “Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña, cada candidato a puesto de elección popular en el estado, deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con el responsable o encargado de las finanzas de su órgano directivo estatal, del partido al que pertenezca, en la que se registren todos los ingresos, donaciones, aportaciones y financiamientos económicos que obtenga. De igual forma todos los egresos que se generen deberán ser cubiertos con fondos de esa cuenta”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 menciona que: “Adicionalmente a los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos a que se refiere el artículo 48 del ordenamiento jurídico citado, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizados en el año de la elección”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 párrafo segundo refiere:

“Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución en un término de quince días contados a partir de la recepción del informe final”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

14.- Que Democracia Social Partido Político Nacional omite la presentación de sus estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de los gastos de campaña de sus candidatos, en el plazo que al efecto le concede la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

15.- Que en fecha 19 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su opinión técnica respecto a la omisión en que incurre Democracia Social Partido Político Nacional al no presentar los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de los gastos de campaña de sus candidatos, ajustándose a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al Catalogo de Cuentas Formas o Formatos aprobado por éste Consejo General en fecha 14 de febrero del presente, por lo que no tiene materia de análisis.

16.- Que consta en el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que a Democracia Social Partido Político Nacional no le fue otorgado financiamiento público, aunado a que por acuerdo de fecha 30 de septiembre del presente, se declaró la pérdida del registro de dicho partido político; lo que informa a éste Consejo mismo que constituye violación al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley de la materia y dicha omisión es sancionable.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 37 fracción I, 46, 47, 49, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Institu-

to Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación del dictamen que contiene la opinión técnica emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto a los estados financieros correspondientes a los gastos de campaña de Democracia Social Partido Político Nacional durante el proceso electoral ordinario del año 2000, el que como anexo forma parte integrante del presente, mismo que se da por reproducida íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se exhorta a Democracia Social Partido Político Nacional, no obstante la declaratoria de pérdida de su registro, por la omisión en el cumplimiento de la presentación de sus estados financieros en los que se ajuste con los principios de contabilidad generalmente aceptados y al Catalogo de Cuentas Formas o Formatos aprobado por éste Consejo General en fecha 14 de febrero del presente. De igual modo se le apercibe por la omisión en la implementación de los mecanismos necesarios que permitieran ejercer un estricto control respecto e los gastos de campaña realizados.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que contiene la opinión técnica emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a los estados financieros correspondientes a los gastos de campaña efectuados por Democracia Social Partido Político Nacional, dado que no le fue otorgado financiamiento público durante el proceso electoral ordinario del año 2000 y, considerando dicha conducta como sancionable, se deja constancia de los hechos mencionados.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 22 días del mes de noviembre del año Dos Mil. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FLUJO DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EFECTUADOS POR DEMOCRACIA SOCIAL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	—	—
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. SONIA CARDENAS MANRÍQUEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FLUJO DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EFECTUADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de

Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral". En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artí-

culo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 precisa: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. El segundo párrafo cita: “Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña, cada candidato a puesto de elección popular en el estado, deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con el responsable o encargado de las finanzas de su órgano directivo estatal, del partido al que pertenezca, en la que se registren todos los ingresos, donaciones, aportaciones y financiamientos económicos que obtenga. De igual forma todos los egresos que se generen deberán ser cubiertos con fondos de esa cuenta”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 menciona que: “Adicionalmente a los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos a que se refiere el artículo 48 del ordenamiento jurídico citado, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizados en el año de la elección”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 párrafo segundo refiere: “Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución en un término de quince días contados a partir de la recepción del informe final”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigi-

lar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

14.- Que en fecha 28 de julio del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de los gastos de campaña de sus candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año 2000, formándose al efecto el expediente 053/2000.

15.- Que en fecha 19 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los informes financieros mencionados en el considerando anterior del presente, sin embargo, se señalan irregularidades relevantes detectadas en los gastos de campaña del partido político en cuestión, indicando con precisión las recomendaciones genéricas y específicas a que debe sujetarse. Asimismo, apunta que el referido partido político y sus candidatos, no rebasaron los topes de gastos de campaña establecido por este Consejo General, en el acuerdo emitido al efecto en la sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del presente año.

16.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, lo procedente es hacer un serio exhorto al Partido de la Revolución Democrática, para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados, sujetándose para tal efecto al catálogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos al periodo de campaña efectuado por el partido político y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario local del año 2000, según se desprende del dictamen emitido en fecha 19 de octubre del presente por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que señala con precisión las recomendaciones genéricas y específicas que deben cumplirse por parte del instituto político citado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 37 fracción I, 46, 47, 49, 50, 68 fracción VIII y

demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto a los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondiente a los gastos de campaña efectuados por el Partido de la Revolución Democrática durante el proceso electoral ordinario del año 2000, el que como anexo forma parte integrante del presente, mismo que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se exhorta al Partido de la Revolución Democrática dé cumplimiento a las recomendaciones genéricas y específicas señaladas con precisión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, e informe a dicha dirección de las medidas adoptadas que se citan, las que se contienen en el dictamen anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se apercibe al Partido de la Revolución Democrática para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios que en lo sucesivo permitan ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña ha realizarse, sujetándose para tal efecto al catálogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos a los gastos de campaña efectuados por el partido político de referencia, durante el proceso electoral local del año 2000.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo a los gastos de campaña realizados por el Partido de la Revolución Democrática y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario del año 2000, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del

presente acuerdo al expediente 053/2000, el que se iniciara para dar curso a los estados financieros mencionados.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 22 días del mes de noviembre del año Dos Mil. DAMOS FE.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FLUJO DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EFECTUADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	/	/
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. SONIA CARDENAS MANRÍQUEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN

ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FLUJO DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EFECTUADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas es-

pecíficas de su intervención en el proceso electoral". En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política, con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les con-

fieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 establece: "Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección"; y la fracción I cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 señala: "Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 menciona que: "adicionalmente a los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos a que se refiere el artículo 48 del ordenamiento jurídico citado, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizados en el año de la elección. Los partidos podrán cumplir con esta obligación presentando informes parciales durante el desarrollo de las campañas...".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución en un término de quince días contados a partir de la recepción del informe final".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 cita: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción VIII refiere:

“Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

14.- Que en fecha 28 de julio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de siete candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año 2000, formándose al efecto el expediente 057/2000.

15.- Que en fecha 18 de agosto del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de tres candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año 2000.

16.- Que en fecha 29 de septiembre del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de seis candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año 2000.

17.- Que en fecha 19 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen rechazando los informes financieros mencionados en los considerandos 14, 15 y 16 del presente acuerdo, en virtud de las irregularidades relevantes detectadas en los gastos de campaña del partido político en cuestión, señalando con precisión las recomendaciones genéricas y específicas a que debe sujetarse. Asimismo, señala que el referido partido político no rebasó el tope de gastos de campaña establecidos por este Consejo General en la sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del presente año.

18.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, lo procedente es hacer un severo señalamiento al Partido Revolucionario Institucional, para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados, sujetándose para tal efecto al catálogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos al periodo de campaña efectuado por el partido político de referencia durante el proceso electoral local del año 2000, según se desprende del dictamen emitido en fecha 19 de octubre del presente por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el que se señalan con precisión las recomendaciones genéricas y específicas que deben cumplirse por parte del instituto político citado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 37 fracción I, 46, 47, 49, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto al dictamen relativo a los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo realizados por el Partido Revolucionario Institucional durante el periodo de campaña en el proceso electoral ordinario del año 2000, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se exhorta al Partido Revolucionario Institucional dé cumplimiento a las recomendaciones genéricas y específicas señaladas con precisión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente; asimismo, que informe a dicha dirección de las medidas tomadas y del cumplimiento de las recomendaciones señaladas.

TERCERO.- Se apercibe al Partido Revolucionario Institucional para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados, sujetándose para tal efecto al catálogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo, relativos al periodo de campaña efectuado por el partido político de referencia, durante el proceso electoral local del año 2000.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que rechaza los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos al periodo de campaña realizado por el Partido Revolucionario Institucional.

lucionario Institucional durante el proceso electoral local del año 2000, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 057/2000, el que se iniciara para dar curso a los estados financieros antes mencionados.

QUINTO.- En consecuencia con lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y atendiendo a la importancia de las irregularidades relevantes detectadas, se solicita a la Secretaría Ejecutiva de éste Consejo, se inicie a la brevedad el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en el Capítulo II del Título Quinto del Libro Segundo del ordenamiento jurídico invocado, en contra del Partido Revolucionario Institucional y se le emplace para que en los términos legales conteste por escrito las imputaciones que se le hacen en el presente acuerdo y su anexo, y de igual modo aporte las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de noviembre del año Dos Mil. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	—	—
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	Abstención	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA

**PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. SONIA CARDENAS MANRÍQUEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FLUJO DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EFECTUADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 precisa: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. El segundo párrafo cita: “Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña, cada candidato a puesto de elección popular en el estado, deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con el responsable o encargado de las finanzas de su órgano directivo estatal, del partido al que pertenezca, en la que se registren todos los ingresos, donaciones, aportaciones y financiamientos económicos que obtenga. De igual forma todos los egresos que se generen deberán ser cubiertos con fondos de esa cuenta”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 menciona que: “Adicional-

mente a los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos a que se refiere el artículo 48 del ordenamiento jurídico citado, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizados en el año de la elección”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 párrafo segundo refiere: “Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución en un término de quince días contados a partir de la recepción del informe final”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

14.- Que en fecha 28 de julio del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México presentó los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de los gastos de campaña de sus candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año 2000, formándose al efecto el expediente 051/2000.

15.- Que en fecha 19 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los informes financieros mencionados en el considerando anterior del presente, sin embargo, se señalan irregularidades relevantes detectadas en los gastos de campaña del partido político en cuestión, indicando con precisión las recomendaciones genéricas y específicas a que debe sujetarse. Asimismo, apunta que el referido partido político y sus candidatos, no rebasaron los topes de gastos de campaña establecidos por este Consejo General, en el acuerdo emitido al efecto en la sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del presente año.

16.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, lo procedente es hacer un apercibimiento al Partido Verde Ecologista de México, para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados, sujetándose para tal efecto al catálogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo

General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos al periodo de campaña efectuado por el partido político y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario local del año 2000, según se desprende del dictamen emitido en fecha 19 de octubre del presente por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que señala con precisión las recomendaciones genéricas y específicas que deben cumplirse por parte del instituto político citado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 37 fracción I, 46, 47, 49, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto a los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondiente a los gastos de campaña efectuados por el Partido Verde Ecologista de México durante el proceso electoral ordinario del año 2000, el que como anexo forma parte integrante del presente, mismo que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se exhorta al Partido Verde Ecologista de México dé cumplimiento a las recomendaciones genéricas y específicas señaladas con precisión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, e informe a dicha dirección de las medidas adoptadas que se citan, las que se contienen en el dictamen anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se apercibe al Partido Verde Ecologista de México para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios que en lo sucesivo permitan ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña ha realizarse, sujetándose para tal efecto al catálogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las

irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos a los gastos de campaña efectuados por el partido político de referencia, durante el proceso electoral local del año 2000.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo a los gastos de campaña realizados por el Partido Verde Ecologista de México y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario del año 2000, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 051/2000, el que se iniciara para dar curso a los estados financieros mencionados.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 22 días del mes de noviembre del año Dos Mil. DAMOS FE.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FLUJO DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA EFECTUADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	/	/
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
LIC. SONIA CARDENAS MANRÍQUEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
 DEL CONSEJO GENERAL**

UNICA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO

ALICIA RUBIO DE CARRIEDO
P R E S E N T E.

Se le emplaza en su carácter de Tercero Perjudicado, con una copia de la demanda de amparo que promueve ROGELIO PEREZ TREJO y otros, a su disposición en esta Secretaría, contra la ejecutoria dictada en el Toca Civil 1133/2000, relativo al expediente 596/1999, radicado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de San Juan del Río, Querétaro, Juicio ORDINARIO CIVIL, sobre PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por los quejosos, contra ALICIA RUBIO DE CARRIEDO.

A T E N T A M E N T E

Querétaro, Qro., a 5 de septiembre de 2000

LIC. NOEMI PALACIOS CAMACHO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA: JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO NUM.:145
EXPEDIENTE NUM. EXP. 134/99

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

QUERETARO, QRO., 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

C. RUBEN ESQUIVEL AGUILAR.
P R E S E N T E.

En virtud de desconocer su domicilio, por medio del presente le notifico y emplazo para que en el término de **15 quince días** contados a partir de la última publicación de este edicto DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN

SU CONTRA, dentro de los autos del expediente numero 134/99 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C. en contra de usted, debiendo oponer las excepciones que estime oportunas en igual término, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado las respectivas copias de traslado que deban correrse a fin de que se instruyan de las mismas, lo anterior con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE

C. LIC. MAGDALENA VILLALON CHARRE,
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO, QRO.

C.c.p. expediente
 c.c.p. minuta

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

INMOBILIARIA TANCOYOL, S.A. DE C.V.

Santiago de Querétaro, Qro., a 1 de agosto de 2000.

De conformidad con lo establecido en artículo 9º (novenos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en cumplimiento del mismo se informa que por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INMOBILIARIA TANCOYOL, S.A. DE C.V., celebrada el 1 de agosto de 2000, se aprobó la reducción del capital social en su parte fija en la suma de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), quedando, de esta forma el capital fijo en la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), habiéndose procedido a convertir la mencionada suma de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en capital variable, con lo cual el capital social total de la sociedad quedo fijado hasta nuevo acuerdo en la suma de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas de INMOBILIARIA TANCOYOL, S.A. DE C.V., celebrada también el 1 de agosto de 2000, se aprobó la reducción del capital

social en su parte variable, mediante el reembolso a los socios, en la suma de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cancelándose las acciones correspondientes, y quedando por tanto el capital social total en la suma de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) corresponden al capital fijo y la suma de \$550,000.00 (QUINIEN- TOS CINCUENTA MIL 00/100 M.N.) al capital variable.

ING. RAMON ARCE RINCON

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

CONFECCIONES SAN JOSE, S.A. DE C.V.

CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN CONFECCIONES SAN JOSE, S.A. DE C.V. CON INMOBILIARIA ELIDASI, S.A. DE C.V., CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La fusión de **Confecciones San José, S.A. de C.V.** con **Inmobiliaria Elidasi, S.A. de C.V.**, surtirá efectos el día 1 de enero de 2000, entre ellas, y frente a terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, tomando como base los balances generales de dichas sociedades al 31 de diciembre de 1999, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de las mismas a la fecha en que surta efectos la fusión.

SEGUNDA.- Como resultado de la fusión, subsistirá **Confecciones San José, S.A. de C.V.** y desaparecerá **Inmobiliaria Elidasi, S.A. de C.V.** El activo y el pasivo de la sociedad que desaparece, se convertirán en activo y pasivo de **Confecciones San José, S.A. de C.V.**

TERCERA.- Como resultado de la fusión, el capital social variable de **Confecciones San José, S.A. de C.V.**, se incrementará en la cantidad de \$18,700.00 M.N., que corresponde al capital social de la empresa que desaparece, conservando su capital mínimo fijo en la suma de \$1,987,346.00 M.N. y la porción variable ilimitada ascenderá a la suma de \$18,700.00 M.N.

CUARTA.- En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos

contables que correspondan y cancelarse en su oportunidad las acciones de **Inmobiliaria Elidasi, S.A. de C.V.**, que se encuentran en circulación.

QUINTA.- Los adeudos de **Inmobiliaria Elidasi, S.A. de C.V.**, se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de **Confecciones San José, S.A. de C.V.**, en la fecha en que surta efectos la fusión, salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrir los adeudos en fechas posteriores.

SEXTA.- La sociedad que subsiste seguirá conservando su denominación de **Confecciones San José, S.A. de C.V.**

SEPTIMA.- Los consejeros y comisarios de la sociedad que desaparece, cesarán en sus fun-

ciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros y comisarios de **Inmobiliaria San José, S.A. de C.V.**

OCTAVA.- Los poderes y autorizaciones otorgados por la sociedad que desaparece quedarán cancelados al consumarse la fusión.

NOVENA.- Los empleados y trabajadores de la sociedad que desaparece continuarán prestando sus servicios a la sociedad subsistente, la cual tendrá el carácter de patrón sustituto, para todos los efectos a que haya lugar.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcriben a continuación los balances de las sociedades que se fusionan al 31 de diciembre de 1999, que son del tenor siguiente:

INMOBILIARIA ELIDASI, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de diciembre de 1999

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CORTO PLAZO	
Caja	100.00	Acreedores Diversos	33,453.86
Total	100.00	Total	33,453.86
FIJO			
Terreno	3,720.00	Capital Contable	
Terreno Reexp	5,342,914.35	Capital Social Fijo	100.00
Edificio	14,880.00	Capital Social Variable	18,600.00
Edificio Reexp	8,721,206.18	Resultado del Ejercicio	
Deprec Acum	2,604.00	Anteriores	20,422.22
Deprec. acum. Reexp	2,805,358.63	Resultado del Ejercicio	14,206.64
Total	11,274,757.90	Retamon	11,258,761.90
		Total Capital Contable	11,242,833.04
Diferido		Suma Pasivo y Capital	11,276,286.90
ISR a favor	1,429.00		
Total	1,429.00		
Suma el Activo	11,276,286.90		

CONFECCIONES SAN JOSE, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de diciembre de 1999

DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES
Activos Circulantes		Pasivos a Corto Plazo	
Caja General	1,149.12	Proveedores Extranjeros	244,633.49
Bancos	710,361.03	Proveedores	2,730,508.60
Inversiones	1,016.37	Anticipo a Clientes	1,238,516.14
Inversiones en Acciones	1,263,000.00	Acreedores Diversos	146,638.18
Crédito al Salario	50,254.89	Impuestos por Pagar	824,650.63
Clientes	105,246.87	Sueldos por Pagar	8,984.52
Deudores Diversos	798,112.55	Provisión ISR. PTU Pagado	104,175.24
Anticipo a proveedores	9,337.75	Doc. X Pagar a Corto P. Dlls.	3,799,440.00
Anticipo a Proveedores Extranjeros	539.17		
Clientes Extranjeros	204,340.68	Total de Pasivos a Corto Plazo	9,097,546.80
IVA Acreditable	71,016.69	Pasivos a Largo Plazo	

Total de Activos Circulantes	3,214,375.12	Documentos X Pagar L.P. Dlls.	2,381,451.00
Activos Fijos		Total de Pasivos a Largo Plazo	2,381,451.00
Maquinaria y Equipo	3,172,629.81	Pasivos Diferidos	
Equipo de Transporte	236,522.74	Depósitos en Garantía	92,000.00
Mob. Y Eqpo. Oficina	81,866.45	Total de Pasivos Diferidos	92,000.00
Equipo Cómputo	118,649.45	Total del Pasivo	11,570,997.80
Dep. Acum. Eq. Transporte	4,927.54	Capital	
Dep. Acum. Maq. Y Eqpo.	747,068.39	Capital Social	1,987,346.21
Dep. Acum. Mob. Y Eqpo.	21,556.33	Aport. X Capitalizar	12,373.71
Dep. Acum. Eqpo. Cómputo	64,594.76	Resul. Ejer. Anteriores	4,223,180.10
Revaluación de Activo Fijo	3,897,055.66	Superavit por Reval.	3,897,055.66
Total de Activos Fijos	6,668,577.09	Resultado del Ejercicio	2,718,449.54
Activos Diferidos		Total del Capital	1,044,854.06
Gastos de Instalación	28,206.45	Total del Pasivo y Capital	10,526,143.74
Gts. Constitución	1.00		
Amort. Acum. Gtos. Inst.	2,016.24		
Prim. Seg. Pag. X Adel.	79,922.08		
Anticipos al ISR	527,226.11		
Pagos Provisión ISAE	9,852.13		
Total de Activos Diferidos	643,191.53		
Total del Activo	10,526,143.74		

San Juan del Río, Querétaro, a 17 de noviembre de 2000

por Confecciones San José, S.A. de C.V.
Lic. Federico Medina Contreras.
(Delegado de la asamblea extraordinaria de accionistas)

por Inmobiliaria Elidasi, S.A. de C.V.
Lic. Federico Medina Contreras
(Delegado de la asamblea extraordinaria de accionistas)

UNICA PUBLICACION**AVISO**

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
Dirección de Adquisiciones

Inv. Restringida	Fecha de emisión
OMDA/081/2000	23/11/2000

No. partidas	Descripción	Proveedor R.F.C.	Costo Total sin IVA	Costo total con I.V.A.
3	COLOCACIÓN DE PISO DE LOSETA CERÁMICA EN EDIFICIO DE GOBIERNO Y LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ EL ALTO	MAMA-480611-J58	\$211,758.26	\$243,522.00
		CIB-920509-5Y7	\$216,402.00	\$248,862.30
		BCP-980309-VD5	\$257,942.61	\$296,634.00
		IPR-920313-H73	\$249,000.00	\$286,350.00

Inv. Restringida	Fecha de emisión
OMDA/083/2000	23/11/2000

No. partidas	Descripción	Partidas con las que participa	Proveedor R.F.C.	Costo Total sin IVA	Costo total con I.V.A.
--------------	-------------	--------------------------------	------------------	---------------------	------------------------

9	ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO (IMPRESA) DE OFICIALÍA MAYOR.	9 7	SDI-730512-323 UCE--950822-8P9	\$269,852.17 \$124,000.87	\$310,330.00 \$142,601.00
---	--	--------	-----------------------------------	------------------------------	------------------------------

Inv. Restringida	Fecha de emisión
OMDA/076/2000	23/11/2000

No. partidas	Descripción	Partidas con las que participa	Proveedor R.F.C.	Costo Total sin IVA	Costo total con I.V.A.
11	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO PARA EL CENTRO DE INFORMACIÓN.	11 6	GCO-860919-1J9 SMQ-890703-BRO	\$130,555.00 \$93,026.00	\$150,138.25 \$106,979.90

Querétaro, Querétaro 23 de NOVIEMBRE del 2000

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

UNICA PUBLICACION

AVISO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección Administrativa
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 014

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de MATERIAL PARA INVERNADEROS, MATERIAL PARA GRANJAS Y MATERIAL PARA INSTALACIÓN DE CRIA DE CONEJOS Y CONEJOS de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51067001-014-00	\$500 Costo en compraNET: \$450	08/12/2000	11/12/2000 8:00 horas	15/12/2000 9:30 horas	20/12/2000 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Nave Invernadero tipo tunel	5	Piezas
2	0000000000	Material para instalación de granjas	1	Lote
3	0000000000	Material para instalación de granjas integrales cría de conejos	1	Lote
4	0000000000	Conejos	1	Lote
5	0000000000	Material para granjas integrales aves	1	Lote

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: LUIS PASTEUR SUR No. 6-A, Colonia CENTRO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00.

* La procedencia de los recursos es: Estatal.

* La forma de pago es: En convocante: En el departamento de Contabilidad del Sistema Estatal DIF mediante cheque expedido a favor del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO o bien en efectivo. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de diciembre de 2000 a las 8:00 horas en: Sala de Usos Múltiples., ubicado en: Calle Luis Pasteur Número 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 15 de diciembre de 2000 a las 9:30 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 15 de diciembre de 2000 a las 9:30 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 20 de diciembre de 2000 a las 9:00 horas en Luis Pasteur No. 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* Lugar de entrega: En los Municipios que se relacionan en el anexo de las bases., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 14:00.

* Plazo de entrega :A los 10 días naturales contados a partir de la suscripción del contrato

* Las condiciones de pago serán: A los 10 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la factura debidamente requisitada y con documentación que acredite la entrega de los bienes a entera satisfacción de la convocante.

Querétaro, Querétaro 1 de diciembre de 2000

LIC. RENATA GOMEZ COBO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
PRESIDENTE DEL COMITÉ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION**AVISO****SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dirección Administrativa
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 015

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Vehículos de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51067001-015-00	\$500 Costo en compraNET: \$450	08/12/2000	11/12/2000 11:00 horas	15/12/2000 12:00 horas	20/12/2000 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Vehículos (3 camión redilas, 12 camionetas con estacas, 1 camioneta con una cabina, 1 camioneta doble cabina, 1 camioneta 1 cabina, 2 camioneta tipo van, 2 camioneta pick up)	1	Lote

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: Luis Pasteur Sur No. 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: En el departamento de Contabilidad del Sistema Estatal DIF mediante cheque expedido a favor del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO o bien en efectivo.. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de diciembre de 2000 a las 11:00 horas en: Sala de Usos Múltiples, ubicado en: Calle Luis Pasteur Sur N0. 6-A Col. Centro., C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 15 de diciembre de 2000 a las 12:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 15 de diciembre de 2000 a las 12:00 horas, , y la apertura de la propuesta económica el día: 20 de diciembre de 2000 a las 13:00 horas en Luis Pasteur Sur No. 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Lugar de entrega: Planta de Almacenaje y Distribución, ubicada en Av. Universidad s/n casi esq. Av. Tecnológico., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 14:00.

* Plazo de entrega :A los 10 días naturales contados a partir de la suscripción del contrato.

* Las condiciones de pago serán: A los 10 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la factura debidamente requisitada y con documentación que acredite la entrega de los bienes a entera satisfacción de la Convocante.

Querétaro, Querétaro 1 de diciembre de 2000

LIC. RENATA GOMEZ COBO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



INNOVACION PARA
EL DESARROLLO



ESTADO DE QUERÉTARO
Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 de conformidad con la ley de Adquisiciones y Obras Públicas en su artículo 29 fracción A y 30, se convoca a los interesados que no se encuentren en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la misma ley; así como el artículo 40 fracción XXV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a participar en la licitación de carácter Nacional para la compra de equipamiento para laboratorios para la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, de conformidad con lo siguiente:

No. Licitación	Costos de las Bases	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
112000-02	\$ 1,000.00	08 Diciembre 2000 12:00 horas	14 Diciembre 2000 11:00 horas	15 Diciembre 2000 11:00 horas

Partida	Cantidad	Unidad de Medida
102	Varias	Pieza y Metro (respectivamente)

Grupo	Partidas	Principales equipos y materiales
Automatización	De la 1 a la 3	Brazo robot con accesorios
Electrónica Digital	De la 4 a la 18	2 Osciloscopios analógicos, 10 pantallas cristal líquido, 10 micro-controladores, 3 microrobot programable.
Equipo de Cómputo	De la 19 a la 20	14 Computadoras personales, 1 Conector de 12 puertos.
Sensores y Adquisiciones de datos	De la 21 a la 28	5 Tarjetas de Control, 1 sistema modular de sensores, 8 sensores fotoeléctricos, 4 sensores de proximidad.
Mobiliario para laboratorio de Química	De la 29 a la 62	16.4 mts cubiertas de acero inoxidable, 1 campana de acero inoxidable, 4 tarjas de acero inox. 16 gabinetes varios, 30 bancos para laboratorio de metal cromado
Equipo de laboratorio de Química	De la 63 a la 71	1 Horno eléctrico, 1 balanza analítica, 30 cronómetros, parrilla, 1 bomba de vacío, 1 desmineralizador, 1 termómetro infrarojo.
Artículos y materiales diversos	De la 72 a la 102	Software especializado, electrónica de potencia, telecomunicaciones.

- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. La Palma No. 125, Colonia Vista Hermosa, San Juan del Río, Querétaro del 30 de noviembre al 8 de diciembre del 2000, de las 10:00 a las 16:00 horas, al teléfono (014)27 2 84 42.
- La forma de pago es: En convocante: En efectivo, cheque certificado o caja expedido a favor de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el 8 de diciembre del 2000 a las 12:00 horas en las instalaciones de esta Universidad, Av. La Palma No. 125, Colonia Vista Hermosa, San Juan del Río, Qro. C.P. 76800.
- La presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el 14 de diciembre del 2000 a las 11:00 horas y la económica se efectuará el 15 de diciembre del 2000 a las 11:00 horas en el mismo domicilio de la Universidad.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Pesos Mexicanos.

San Juan del Río, Querétaro a 30 de Noviembre del 2000

LIC. LUIS ALFONSO YÁÑEZ MORETT
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

**Ahora puede consultar el Periódico Oficial
por Internet**

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>